

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 02/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03001 00451	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLODOMIRO MARTINEZ CORTES	Auto termina proceso por Pago Auto termina por pago total	01/08/2022		
41001 2006 40 03003 00673	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS ALBERTO CUELLAR REINA	Auto decreta medida cautelar of.1451	01/08/2022	.	1
41001 2017 40 03003 00679	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN ANDRES ACEVEDO PAQUE	Auto Resuelve Cesion del Crédito SE ACEPTA CESION DE CREDITO PRESENTADA POR EL BANCO POPULAR S.A. A CITI SUMMA S.A.	01/08/2022		
41001 2019 40 03003 00487	Ejecutivo Singular	MARICELA CASTRO RAYO	MARINA BEATRIZ HERMOSA MONCALEANO	Auto Designa Curador Ad Litem Auto designa curador	01/08/2022		
41001 2020 40 03003 00015	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO SIABATO PATIÑO	HORACIO BAUTISTA LIZCANO	Auto requiere AUTO REQUIERE JUZGADO Y PONE EN CONOCIMIENTO	01/08/2022		
41001 2021 40 03003 00195	Ejecutivo Singular	ISABEL CASTRILLON LARA	ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y reconocer personería abog.	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OMAR TRIVIÑO TRUJILLO	Auto resuelve Solicitud oficias EPS-DIAN of. 1453	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00276	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO POLANCO TOLEDO	EUGENIO PERDOMO GARCIA	Auto pone en conocimiento traslado oficio a la parte actora	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00339	Tutelas	LUIS ALFREDO QUINTERO FAJARDO	PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - EPS SANITAS -	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA - MINIMA CUANTIA	01/08/2022		
41001 2022 40 03003 00361	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	HOLDEN JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA	Auto decreta medida cautelar y se niegan otras, of1454-1455	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00386	Ejecutivo Singular	FERRE EQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00386	Ejecutivo Singular	FERRE EQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.	Auto decreta medida cautelar of.1446-1447	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00387	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MIGUEL ANGEL LAVAO OSORIO	Auto resuelve retiro demanda aceptar el retiro	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00418	Ordinario	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	LUIS ALFONSO CABRERA LOSADA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA, ORDENA ARCHIVO.	01/08/2022		
41001 2022 40 03003 00422	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	LAURA CRISTINA CORTES RIVERA	Auto rechaza demanda no subsano en terminos	01/08/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00438	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	DAGOBERTO GARCIA ROMERO	Auto admite demanda of. 1456	01/08/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00458	Solicitud de Aprehension	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	LILIANA MERCEDES ALZATE CARDONA	Auto admite demanda of.1452	01/08/2022	. 1
41001 2022	40 03003 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/08/2022	. 1
41001 2022	40 03003 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS	Auto decreta medida cautelar OF.1448-1449	01/08/2022	. 1
41001 2022	40 03003 00487	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN LUCERO OSPINA MENDEZ	Auto admite demanda OF.1450	01/08/2022	1. 1
41001 2022	40 03003 00490	Solicitud de Aprehension	OLX FIN COLOMBIA SAS	ANGEL GONZALEZ GALINDO	Auto inadmite demanda	01/08/2022	. 1
41001 2013	40 23003 00748	Ejecutivo Mixto	RENTAR INVERSIONES LTDA.	YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	01/08/2022	
41001 2016	40 23003 00383	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE ABSTIENE DE RESOLVER PETICION	01/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - DECLARATIVO

Demandante: INFIHUILA

Demandado: LUIS ALFONSO CABRERA LOSADA Y OTRO

Radicado: 41.001.40.03.003.2022.00418.00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueran subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto fechado al 07 de julio de 2022, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Art. 90 del CGP.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025ae82f2b1c83280dd93a1946a49b9d43aacdfaf80fc320ecf246406382c74a

Documento generado en 01/08/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: EDWIN ANDRES ACEVEDO PAQUE

Radicado: 41.001.40.03.003.2017.00679.00

En atención de la petición que antecede relativa a la cesión de derechos de crédito allegada el 24 de junio de 2022 por CITI SUMMA SAS, se tiene que, el mentado documento se suscribió por la apoderada del **BANCO POPULAR S.A.** – cedente-, y la representante legal de **CITI SUMMA S.A.S.**, en su calidad de Cesionaria, el Juzgado procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza el **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER a **CITI SUMMA S.A.S.**, como litisconsorte del BANCO POPULAR S.A. dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios **que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso**, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el (los) pagaré (s) base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, el demandante podrá presentar pronunciamiento si lo comsidera. (Art 68 CGP)

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Profesional del Derecho, Dra. **LADY MARITZA MOSCOSO TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 52.191.766 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.125 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial del **BANCO POPULAR S.A.** en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

QUINTO: REQUERIR a **CITI SUMMA S.A.S.**, para que constituya apoderado judicial en debida forma.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1087d97e6d88d508f4c42b33782bb72d80945e046061362180f5097ba80857**

Documento generado en 01/08/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00276-00

Mediante correo electrónico, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva advierte que, en cumplimiento a la solicitud de embargo del remanente solicitada mediante oficio 0976 de fecha 13-05-22, librado dentro del presente trámite Ejecutivo de JHON JAIRO POLANCO TOLEDO frente a EUGENIO PERDOMO GARCIA y Herederos de MIRTHA GARCIA DE PERDOMO, dicho Juzgado dispuso TOMAR NOTA de la medida por ser el primero que se toma de esta naturaleza, para lo cual se le corre traslado a la parte ejecutante para su conocimiento y demás fines pertinentes: [12Rta18-07-22Juzgado 05 Civil del Circuito toma nota de medida.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63f89108388199ba070aa625225ac4d934566f989f6d7a01c91c48c03007c3**

Documento generado en 01/08/2022 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00110-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado Ejecutante de BANCO DE OCCIDENTE frente a OMAR TRIVIÑO TRUJILLO,

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Oficiar a NUEVA E.P.S. S.A.S., y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, su dirección principal y/o domicilio, correo electrónico y, demás detalles que le aparezcan al aquí demandado OMAR TRIVIÑO TRUJILLO CC 4.881.286, a fin de garantizar la notificación del aquí obligado dentro del presente asunto. **Oficiese.**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3665a387e35452a4b2a7702f13fc9d163d9644f9ff4b3aed776eb723f120e4dd

Documento generado en 01/08/2022 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00195-00

Atendiendo el escrito de poder allegado vía correo electrónico por el aquí demandado ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS al proceso Ejecutivo de menor cuantía propuesto por ISABEL CASTRILLON LARA; y de conformidad con el Art 301 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **Tener** notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado 04 de mayo de 2021 al demandado **ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.684.375 de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

2.- **Reconocer** personería jurídica al Abogado LEONARDO ZARATE QUEZADA, identificado con cédula No. 1075.229.628 y T.P. 338.447 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial del demandado ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS en la forma y términos indicados en el memorial poder anexo.

3.- **Compartir** al mandatario judicial de la parte demandada el enlace del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/000JUZGADO%20TERCERO%20CIVIL%20MUNICIPAL/04.%20%20PROCESOS%20EJECUTIVOS/1.%20EJECUTIVOS%20SIN%20SENTENCIA/2021/2021-00195%20Isabel%20Castrillon%20Lara%20vs%20Roldan%20Montealegre%20Cardenas?csf=1&web=1&e=bzby4T

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dc0d9ca7a1132114ccb2852b116aa35b356ed19bcff18168c60685bf3c2b1e**

Documento generado en 01/08/2022 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00482-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo – **Pagaré**– constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito –COONFIE- NIT. 891.100.656-3** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces contra **HARINSON ALBERTO ROCHA ROJAS CC 1075.226821**, para que pague las siguientes sumas:

Capital insoluto Pagaré No. 165284.

1.1.- **\$60.000.000,00 Mcte**, correspondiente al Capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.1.1.- **\$1.012.000,00 Mcte**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 11.03% anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 01 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Notificación

2.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho **Anyela del Socorro Hernández Salazar** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.306.164 y T.P. 282.450 del C. S. de la J., para actuar como Apoderada Judicial de la ejecutante demandante en los términos indicados en el endoso en procuración.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b4c6db8ea2270f127bd1928e24cc2827a60a6dac7e936c799f6afc0795057**

Documento generado en 01/08/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00386-00

Subsanada la demanda y al reunir ésta los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621, 772 y ss. del C. De Comercio, Decreto 806 de 2020 y, como de los documentos de recaudo - **Facturas de venta**- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de sociedad **FERRE EQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S. NIT. 900.464.858-8**, y en contra de la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T & G S.A.S. NIT 901.382.669-3**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- \$22.720.000,00 Mcte. Saldo insoluto de la **Factura FEJT 941** con fecha de emisión 20/04/2021 emitida, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

1.2.- \$6.210.000,00 Mcte. Saldo insoluto de la **Factura FEJT 1197** con fecha de emisión 23/06/2021, y de vencimiento 01/07/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

1.3.- \$24.020.000,00 Mcte. Saldo insoluto de la **Factura FEJT 1112** con fecha de emisión 11/06/2021, y de vencimiento 19/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Carlos Augusto Caicedo Gardeazabal**, identificado con cedula número 80.425.534 y T.P. 141.001 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Empresa Ejecutante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72672f2fc74305a31ae8cf5fb00ad25681d7930c1868ba9339569dfdb91a0cd6**

Documento generado en 01/08/2022 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00490-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Pago Directo instaurada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** frente a **ANGEL GONZALEZ GALINDO**, para resolver sobre su admisibilidad. Estudiada detenidamente para tal fin, es deficiente por los siguientes aspectos:

- i.** Infringe el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, concerniente en “*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución...*”, habida cuenta que se notificó por correo electrónico el inicio de trámite de ejecución de garantía prendaria al deudor “ANGEL GOMEZ GALINDO”, es decir, se hizo la trazabilidad de notificación de acreedor diferente al enunciado en la solicitud de demanda.
- ii.** No satisface los requisitos establecidos en el inciso 1° numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no allega el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, y conceder a la actora el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **José Wilson Patiño Forero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.075.621 y T.P. 123.125 del C. S. J., para actuar como apoderado Judicial de la entidad Demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bcda67feed94839bd093edc820254111489b9b24dce35e7f6c41e544825e2e**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2006-00673-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP contra LUIS ALBERTO CUELLAR REINA, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y que no constituya salario y/o pensión del demandado **LUIS ALBERTO CUELLAR REINA CC 14.205.857**, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA y Cooperativa COONFIE, COOFISAM. Oficiese.

Limítese las presente medidas hasta la suma de \$2.500.000.- Mcte.

2.- Respecto al informe de títulos judiciales que existan a favor de la Electrificadora del Huila, se constató el portal del Banco Agrario que hasta la fecha no se registra depósitos con cargo al proceso del rubro.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c19fe24e07ed439a4276d5aaf6e680c2129b51a784758def3cc3ae9dd591855**

Documento generado en 01/08/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00487-00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, párrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Admitir la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo Clase AUTOMOVIL, **PLACA DUL-742**, Modelo 2018, Color GRIS OSCURO, Marca SUZUKI, Línea ALTO 800, Chasis MA3FB32S8J0A72828, Motor F8DN5831047, cilindraje 796, de Servicio particular, dado en prenda con garantía mobiliaria a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** por **CARMEN LUCERO OSPINA MENDEZ CC 65.736.818**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que la GARANTE **CARMEN LUCERO OSPINA MENDEZ CC 65.736.818**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase AUTOMOVIL, **PLACA DUL-742**, Modelo 2018, Color GRIS OSCURO, Marca SUZUKI, Línea ALTO 800, Chasis MA3FB32S8J0A72828, Motor F8DN5831047, cilindraje 796 de Servicio particular, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **CARMEN LUCERO OSPINA MENDEZ CC 65.736.818**, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, en el lugar que éste o su apoderado disponga y Parquederos CAPTUCOL a nivel Nacional y pueden ser ubicados al número 3015197824. Esto, conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

5.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, identificado con cédula No. 1020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la parte Ejecutante en los términos indicados en la Escritura de poder adjunta concedida a ALIANZA SGP S.A.S. representada por MARIBEL TORRES ISAZA, Sociedad que obra como mandataria judicial de BANCOLOMBIA S.A. (inciso 1º artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e4ba0cbdd853e55cb8c0b7cc62e687598b87b1817c02776361b9507e2a5ba**

Documento generado en 01/08/2022 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00458-00

Debidamente subsanada la solicitud especial de **Pago directo**, y al reunir ésta los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Admitir la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo Clase: CAMPERO, Marca: FORD, Línea: ESCAPE XLT, Modelo: 2007, Color: PLATA METALIZAD, Carrocería CABINADO, Servicio Particular, Motor: 7KB50858AJ, Chasis: 1FMYU93177KB50858, Cilindraje: 3000 con PLACA de circulación **BZF-085**, dada en prenda con garantía mobiliaria a **OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.421.991-9** por **LILIANA MERCEDES ALZATE CARDONA CC 29.916.111**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que la GARANTE **LILIANA MERCEDES ALZATE CARDONA CC 29.916.111**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase: CAMPERO, Marca: FORD, Línea: ESCAPE XLT, Modelo: 2007, Color: PLATA METALIZAD, Carrocería CABINADO, Servicio Particular, Motor: 7KB50858AJ, Chasis: 1FMYU93177KB50858, Cilindraje: 3000 con PLACA de circulación **BZF-085**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.421.991-9**.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN, Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **LILIANA MERCEDES ALZATE CARDONA CC 29.916.111**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO **OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.421.991-9**, en el lugar que éste disponga a nivel nacional desde cualquiera de los Parquederos autorizados o el parqueadero ubicado en la Carrera 71 B No. 126-41 Esquina, Vitrina OLX NIZA de la ciudad de Bogotá. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer

entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente. -

6.- Tener como dependientes judiciales del apoderado judicial del peticionario a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d343636d86cc3a437bfb5f325a45affd53466403946feff2ae108fb72c2b**

Documento generado en 01/08/2022 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00438-00

Debidamente subsanada la solicitud especial de **Pago directo**, y al reunir ésta los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Admitir la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo Clase Motocicleta, Marca: VICTORY, Línea: ADVANCE 110, Modelo: 2019, Color: NEGRO AZUL, Serie: 9FLXCHTC3KCF14020, Motor: 1P50FMHHJ1237525, Chasis: 9FLXCHTC3KCF14020, Cilindraje: 109 con PLACA de circulación **RVR-50 E**, dada en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** por **DAGOBERTO GARCIA ROMERO CC 4.950.684**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que la GARANTE **DAGOBERTO GARCIA ROMERO CC 4.950.684**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase MOTOCICLETA, Marca: VICTORY, Línea: ADVANCE 110, Modelo: 2019, Color: NEGRO AZUL, Serie: 9FLXCHTC3KCF14020, Motor: 1P50FMHHJ1237525, Chasis: 9FLXCHTC3KCF14020, Cilindraje: 109 con PLACA de circulación **RVR-50 E**, sobre la cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3**.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN, Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo -motocicleta- descrito anteriormente de propiedad de **DAGOBERTO GARCIA ROMERO CC 4.950.684**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3**, en el lugar que éste disponga a nivel nacional desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados o el parqueadero denominado SANTA MARTHA ubicado en la Calle 7 No. 13-40 barrio altico de la ciudad de Neiva, Huila. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (motocicleta) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente. -

6.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.960.090 y T.P. 143933 del C. S. J., para actuar como apoderada Judicial de la empresa solicitante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bfd36bb29b42cced5f5fc276fb27ac887bfd03ac98d0a47259fa8f47ea09ab**

Documento generado en 01/08/2022 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00387-00

En atención a la solicitud elevada por la Apoderado judicial de la parte solicitante mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, relativo al retiro de la solicitud especial de Pago Directo y sus anexos de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Aceptar el retiro de la solicitud especial de Pago Directo presentada por RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento frente a MIGUEL ANTEL LAVAO OSORIO, de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

2.- Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14a1f12e717c245cc26a71b55d2c1bab35159280d77035c471ed36ba2814f70f

Documento generado en 01/08/2022 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00422-00

Mediante proveído fijado en estado el pasado 12 de julio de 2022, se inadmitió la solicitud especial de Pago Directo presentada por RESFIN S.A.S. frente a LAURA CRISTINA CORTES RIVERA y, según constancia secretarial de fecha 30 de julio de 2022, la petición no fue subsanada dentro del término de que disponía la Apoderada judicial para subsanarla; en consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **Rechazar** la solicitud especial especial de Pago Directo relativa a la Aprehensión y Entrega de vehículo presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. "RESFIN S.A.S."** frente a **LAURA CRISTINA CORTES RIVERA**.

2.- **Ordenar** el archivo, previo registro en el sistema.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88655403e37ae7c3cd4d4c9cf1cc98d6e08da7b762ade1a6e8508078ffccb755

Documento generado en 01/08/2022 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	CLODOMIRO MARTINEZ CORTES
RADICADO:	41.001.40.03.001.2012.00451.00

Se encuentra al despacho memorial de fecha 11 de julio de 2022 hora 09:05 am, con asunto de "TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", suscrito por la apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit. 800.037.800-8, representado por su gerente o quien haga a sus veces, actuando mediante apoderado judicial en frente de **CLODOMIRO MARTINEZ CORTES** con C.C. 83.086.743, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c33242246fbec524fedd700e060ac2ec6956a60714bb45bdb8ca81a97c6006**

Documento generado en 01/08/2022 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO SIABATO PATIÑO
DEMANDADO:	HORACIO BAUTISTA LIZCANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00015.00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos: **i)** “ENVÍO OPOSICIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO” de fecha 10/11/2021 hora 04:51 pm, dejando en conocimiento información para actuar en la diligencia de secuestro del vehículo de placas SMN-711 suscrito por el señor WILFER RAUL ALVAREZ CUELLAR, actuando mediante apoderado como tercero interesado; **ii)** “MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO DEL SMN-711”, de fecha 09/05/2022 hora 08:20 am, suscrito por la representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., dejando en conocimiento el costo del vehículo decomisado en el referido parqueadero; y **iii)** “SOLICITUD DE REMATE”, de fecha 29/06/2022 hora 04:43 pm, suscrito por el apoderado demandante, anexando avalúo comercial para fijar fecha de remate.

Al respecto, de las piezas procesales del expediente en digital, NO se avista la devolución del despacho comisorio No. 034 de fecha 02 de septiembre de 2021 remitido al Juzgado Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca (Reparto), respecto de la diligencia de secuestro del vehículo de tipo Camión, Marca DAIHATSU de placa SMN-711, por lo tanto, es perentorio **REQUERIR** al Juzgado Municipal de Cali – Reparto, para que brinde información sobre las resultas del Comisorio en mención.

Ahora, tampoco es procedente correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto no llena los requisitos que estipula el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del Proceso, que indica,

*“**Practicados el embargo y secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...)**” Resaltado por el Despacho.*

Así las cosas, **Requírase** a la parte demandante para que remita nuevamente el avalúo comercial del vehículo de placa SMN-711, según lo ordena el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del Proceso.

Finalmente, póngase en conocimiento al Juzgado Civil Municipal de Cali (Reparto), sobre el memorial de fecha 10/11/2021 sobre la oposición a la

diligencia de secuestro del referido vehículo para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al Juzgado Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca (Reparto), para que brinde información sobre el Despacho Comisorio No. 034 de fecha 02 de septiembre de 2021, respecto de la diligencia de Secuestro del vehículo tipo Camión, Marca DAIHATSU de placa SMN-711.

Por secretaría, elabórese el Oficio Correspondiente al Juzgado Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca – Reparto.

SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO al Juzgado Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca (Reparto), el memorial sobre “*OPOSICIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO*” de fecha 10/11/2021 hora 04:51 pm, suscrito por el señor WILFER RAUL ALVAREZ CUELLAR, actuando mediante apoderado judicial como tercero interesado.

Por secretaria, ponerse en conocimiento al Juzgado Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca – Reparto.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que remita nuevamente el avalúo comercial del vehículo conforme lo ordena el artículo 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43330a525ca1b493120081455f06034abc67bfa7f870019ebde7f998320fbff2

Documento generado en 01/08/2022 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUCION DE PROVIDENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
DEMANDADO:	HECTOR ALONSO CONDE TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00399.00

Se encuentra el despacho Demanda de Ejecución de Providencia Judicial propuesta por **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con Nit. 899.999.017.7, actuando por medio de apoderado judicial Especial, en contra de **HECTOR ALONSO CONDE TRUJILLO**, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva, suministró respuesta al Oficio No. 01347 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual, allegó los siguientes documentos en PDF adjunto: i) SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EN EL PROCESO bajo radicado No. 410013333001-2017-00050-00, y ii) constancias de ejecutorias.

Así pues, revisado los documentos ejecutivos allegados, específicamente la condena de costas, se avista que el TOTAL asciende a la suma de un (1) SMLMV, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, por consiguiente, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d79673010765fc4b14112b0efd39b207f4afec1751d19d8365ab7544d4ee94c**

Documento generado en 01/08/2022 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA
RADICADO:	41.001.40.23.003.2016-00383-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 29/06/2022 hora 04:38 pm, suscrito por la Apoderada Judicial de la demandante BANCO AV VILLAS, solicitando elaboración de oficio y de fijación de fecha de remate.

Al respecto, como primera medida, para el despacho no resulta procedente la solicitud de elaboración de oficio dirigido al Parquero LAS CEIBAS S.A.S., en razón a que el vehículo prendario de placas KLY-162, actualmente se encuentra embargado y debidamente secuestrado por el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, permaneciendo debidamente bajo su administración como según se especificó en el Acta de Diligencia de Secuestro de fecha 15 de julio de 2019.

2017, expedido por el Parquero Patios las Ceibas. Sin comprobar su funcionamiento. El despacho teniendo en cuenta que a la presente diligencia no se presentó oposición procede a declarar legalmente secuestrado el vehículo antes descrito y de el se le hace entrega al secuestre quien lo recibe y manifiesta: Lo recibo como ha sido descrito y procede a dejarlo en el mismo parqueadero hasta nueva orden, bajo mi administración. Se fija como honorarios al secuestre por un valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por las partes que en ella intervinieron.

Lo anterior quiere decir, que la solicitud de custodia del vehículo de placas KLY-162, corresponde directamente con el secuestre aquí mencionado, por tenerlo bajo su administración, y posteriormente informar al Despacho sobre las actuaciones que se adelanten sobre el mismo.

Ahora bien, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Aclarado lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de elaborar el Oficio dirigido al “Parqueadero Las Ceibas” para la entrega y respectiva custodia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR, la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes veintitrés (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo de tipo AUTOMOVIL, de marca HYUNDAI, modelo 2015, de Placa KLY-162, actualmente ubicado en el Parqueadero “LAS CEIBAS” de la ciudad de Neiva. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por VICTOR JULIO RAMIREZ, y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos M/cte. (\$34.690.000,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

CUARTO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea881adef378b27a667450a5c05fe565579906e040792e00ce7594d8efa092c**

Documento generado en 01/08/2022 02:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARICELA CASTRO RAYO
DEMANDADO:	MARINA BEATRIZ HERMOSA MONCALEANO – LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00487.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 11 de julio de 2022 hora 09:36 am, suscrito por el apoderado judicial de la demandante MARICELA CATRO RAYO, con asunto de “NOMBRAR NUEVO CURADOR AD LITEM” para que represente los intereses de los demandados.

Al respecto, verificadas las piezas procesales del expediente en digital, se requiere relevar un nuevo Curador Ad Litem para darle impulso al proceso y que actúe en representación y defensa de los demandados **MARINA BEATRIZ HERMOSA MONCALEANO** y **LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, el Juzgado procede a designar a la profesional en derecho **KAREN JULIETTE DELL TEJADA SILVA** identificada con C.C. 1.075.294.615 y T.P. 305.000 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico karendell96@gmail.com.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al Profesional en Derecho **KAREN JULIETTE DELL TEJADA SILVA** identificada con C.C. 1.075.294.615 y T.P. 305.000 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico [<karendell96@gmail.com>](mailto:karendell96@gmail.com).

TERCERO.- POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d0286a0b8eb0742f7251bd63a05324cf0b40c9f5806f989c0e0512cf532172**

Documento generado en 01/08/2022 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO:	YAVED CANTILLO ALVAREZ ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO
RADICADO:	41.001.40.23.003.2013.00748.00

Se encuentra al despacho los memoriales de fecha 13 de junio de 2022 hora 02:36 pm, con asunto de "TERMINACION POR PAGO TOTAL", suscrito por el apoderado demandante RENTAR INVERSIONES LTDA.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mixto de Menor Cuantía promovido por **RENTAR INVERSIONES LTDA** con Nit. 813.007.457-8, representado por su gerente o quien haga a sus veces, actuando mediante apoderado judicial en frente de **YAVED CANTILLO ALVAREZ** con C.C. 12.135.981 y **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO** con C.C. 36.313.963, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7605cc9fb49385a4dea771b1de6280d33f4e9145d84a27e2527c0bf3c23063cf**

Documento generado en 01/08/2022 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>